

Terminado el año último sin que, por falta material de tiempo, se hubieran obtenido los recursos antes señalados, se continúa en este de mil novecientos sesenta y nueve el trámite de la petición, en la que los créditos a conceder adoptan la forma de extraordinarios, por referirse a obligaciones de un ejercicio económico ya cerrado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes créditos extraordinarios, por un total de dos millones trescientas cincuenta mil setecientas una pesetas, con destino a satisfacer atenciones del Consejo de Estado del pasado ejercicio económico de mil novecientos sesenta y ocho, y aplicados al Presupuesto en vigor de la Sección once, «Presidencia del Gobierno»: servicio cero cuatro, «Consejo de Estado», con el detalle que a continuación se indica: Al capítulo uno, «Remuneraciones de personal»; artículo dieciséis, «Jornales»; concepto ciento sesenta y uno, «Jornales y pagas extraordinarias del personal jornalero sujeto a la Reglamentación Laboral», subconcepto adicional, ciento siete mil doscientas setenta y cinco pesetas; al mismo capítulo uno, artículo dieciocho, «Cuota Seguros Sociales»; concepto ciento ochenta y uno, «Para cuotas patronales del personal sujeto a este régimen», subconcepto adicional, ciento doce mil pesetas; al capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veintidós, «Gastos de inmuebles», un millón cien mil pesetas, y de esta suma ochocientos mil se aplicarán al concepto doscientos veintidós, «Conservación y reparaciones ordinarias», subconcepto adicional (crédito por una sola vez), y trescientas mil al concepto doscientos veintitrés, «Limpieza, calefacción, ventilación, alumbrado, agua, seguros y otros gastos de inmuebles», subconcepto adicional; al mismo capítulo dos, artículo veinticinco, «Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios»; concepto doscientos cincuenta y uno, «Para gastos de representación del Consejo de Estado», subconcepto adicional, setenta y cinco mil pesetas; y al repetido capítulo dos, artículo veintisiete, «Mobiliario, equipo de oficina y otro material inventariable para Servicios ya existentes, inclusive su conservación y reparación»; concepto doscientos setenta y uno, «Para los servicios del Consejo de Estado», subconcepto adicional (crédito por una sola vez), novecientas cincuenta y seis mil cuatrocientas veintiséis pesetas.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBRED A

LEY 76/1969, de 30 de diciembre, de concesión de dos créditos, uno extraordinario y otro suplementario, al Ministerio de Educación y Ciencia, por un importe total de 14.222.208 pesetas, con destino a subvencionar, por los años 1968 y 1969, a los Colegios Mayores Universitarios creados en el año 1967.

La creación durante mil novecientos sesenta y siete de dieciséis Colegios Mayores Universitarios hace preciso dotarles de medios económicos, según prevé la Ley número veinticuatro/mil novecientos cincuenta y nueve, de once de mayo, que, al establecer las bases de protección de los mismos, determina su cobertura en los Presupuestos Generales del Estado.

Para ello, el Ministerio de Educación y Ciencia ha iniciado un expediente de concesión de recursos que, si bien por haber sido formulado en mil novecientos sesenta y ocho, se refería sólo a los suplementarios precisos para aquel año, han de tener el carácter de extraordinarios, por haber terminado dicho ejercicio, y comprender también como suplementarios los de mil novecientos sesenta y nueve, dado el carácter permanente de las obligaciones. En el expediente consta el informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y de conformidad del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes créditos, en cuantía total de catorce millones doscientas veintidós mil dos-

cientos ocho pesetas, al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho «Ministerio de Educación y Ciencia», Servicio cero tres «Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación», capítulo cuatro «Transferencias corrientes», artículo cuarenta y dos «A Organismos autónomos»: Uno suplementario de siete millones ciento once mil ciento cuatro pesetas al concepto cuatrocientos veintiuno «A Universidades», subconcepto catorce, partida g) «Para todas las atenciones de los Colegios Mayores Universitarios y excepcionalmente de residencias no oficiales de estudiantes universitarios», con destino a satisfacer las de dieciséis Colegios Mayores creados en el año mil novecientos sesenta y siete; y otro extraordinario de siete millones ciento once mil ciento cuatro pesetas a los mismos concepto y subconcepto, partida adicional, para satisfacer atenciones del año mil novecientos sesenta y ocho de los referidos Colegios.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBRED A

LEY 77/1969, de 30 de diciembre, sobre concesión de un crédito extraordinario al Ministerio de la Gobernación de 6.196.842 pesetas, con destino a liquidar gastos derivados de la segunda campaña de vacunación contra la poliomielitis y la difteria, tos ferina y tétanos, realizados en 1967.

En el año mil novecientos sesenta y siete el Ministerio de la Gobernación inició un expediente para obtener recursos destinados a satisfacer los gastos que ocasionase la realización en dicho ejercicio de la segunda campaña antipolio y contra la difteria, tos ferina y tétanos.

Dicha petición que obtuvo informe favorable de la entonces Dirección General de Presupuestos y de conformidad del Consejo de Estado, si bien consideraba que debía ser superior la cifra a otorgar, por falta material de tiempo, no pudo quedar terminada antes de finalizar aquel año. Sin perjuicio de ello, y conforme a las disposiciones en vigor, se autorizó un anticipo de Tesorería, que permitió atender a los citados gastos, dado su carácter de ineludibles y urgentes.

Determinada ya la cifra exacta de las obligaciones sufragadas, inferior a la solicitada, procede continuar el trámite del expediente como crédito extraordinario, por el importe de las mismas, para darlas su aplicación definitiva en la Cuenta de Gastos Públicos y cancelar el anticipo de Tesorería.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de seis millones ciento noventa y seis mil ochocientos cuarenta y dos pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis «Ministerio de la Gobernación», Servicio cero cinco «Dirección General de Sanidad», capítulo dos «Compra de bienes corrientes y de servicios», artículo veinticinco «Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios», concepto doscientos cincuenta y siete, subconcepto adicional, con destino a liquidar atenciones procedentes de mil novecientos sesenta y siete, derivadas del desarrollo de la segunda campaña de vacunación contra la poliomielitis y la difteria, tos ferina y tétanos (este crédito servirá para cancelar un anticipo de Tesorería otorgado por el Consejo de Ministros en uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete).

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBRED A